

01 de abril de 2024

Señores: ARIAS MOTORS, S. A.
Sus manos. –

Atención: Ángel Rafael Peña Zacarias y Milagros Altagracia Arias Almonte

Asunto: Comunicación de error en el proceso “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS”. Referencia: ONE-CCC-CP-2024-0002

Señores: **ARIAS MOTORS, S. A.**

Los miembros del Comité de Compra y Contrataciones, a requerimiento del Departamento de Compras y Contrataciones, se reúnen para conocer del error cometido por la entidad comercial **ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561)**, al momento de digitar su oferta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de compras y contrataciones para participar en el proceso **ONE-CCC-CP-2024-0002, “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS”**. Este error se suscita en el uso de la plataforma, en un monto digitado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) de Compras y Contrataciones, donde dicha entidad al momento de digitar el monto a ofertar lo hizo de manera invertida:

En cuanto al precio equivalente al ítem no. 1 correspondientes la adquisición de 126 baterías con las siguientes especificaciones: “100RFR 12V, 95W/CELL 15min. Flame retardant sealed rechargeable lead-acid battery” en su formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, establecieron que la misma es de RD\$4,850.00 mientras que la presentaron en el SECP por un monto de RD\$1,491.00;

En cuanto al ítem no. 2 correspondientes la adquisición de 64 baterías con las siguientes especificaciones: *Batería de repuesto de 12 V y 9 Ah, “batería de repuesto de plomo ácido de 9Ah”* en su formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, establecieron que la misma es de RD\$1,491.00 mientras que la presentaron en el SECP por un monto de RD\$4,850.00.

En su oferta económica trajo consigo un error en el monto total, y al momento de enlazar el sistema TRE para realizar el registro de contrato de la Contraloría General de la República con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) de compras y contrataciones y este a su vez con el sistema de integración, del SIGEF (Sistema de Información de la Gestión Financiera).

En fecha catorce (14) de septiembre de 2017, el poder Ejecutivo de la República Dominicana emitió el Decreto Número 350-17, para el uso obligatorio del portal transaccional (que hoy en día se llama Sistema Electrónico de Contratación Pública), como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones de bienes, servicios y obras. El decreto tiene como objetivo que la gestión de los procesos de contratación pública, desde la planificación hasta la ejecución y el cierre contractual, junto con la documentación de todas sus fases se encuentren disponibles en línea y sea de acceso al público, a través del portal Transaccional.

Debido a que las incidencias y/o errores tienen una alta probabilidad de ocurrir, el referido, el Decreto en su artículo 7 establece un protocolo a seguir en caso de fallas técnicas que afecten la disponibilidad de los servicios. La Dirección General de Compras Y Contrataciones emitió la Resolución número PNP-05-2020, sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema



01 de abril de 2024

Señores:
ARIAS MOTORS, S. A.
Sus manos -

Atención: Ángel Rafael Peña Zacarias y Milagros Ataracia Arias Almonte

Asunto: Comunicación de error en el proceso "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERIAS PARA UPS", Referencia: ONE-CCE-CP-2024-0002

Señores ARIAS MOTORS, S. A.

Los miembros del Comité de Compra y Contrataciones, a requerimiento del Departamento de Compras y Contrataciones, se reúnen para conocer del error cometido por la entidad comercial ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038861), al momento de digitar su oferta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de Compras y Contrataciones para participar en el proceso ONE-CCE-CP-2024-0002, "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE BATERIAS PARA UPS". Este error se suscita en el uso de la plataforma, en un monto digitado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) de Compras y Contrataciones, donde debía haberse digitado el monto a ofertar de la siguiente manera:

En cuanto al precio equivalente al ítem no. 1 correspondientes la adquisición de 126 baterías con las siguientes especificaciones: "100RFR 15V, 25WCELL 15min. Flame retardant sealed rechargeable lead-acid battery", en su formulario 0.33 contenido de la oferta económica establecieron que la misma es de RD\$4 850.00 mientras que la presentaron en el SECP por un monto de RD\$1 491.00.

En cuanto al ítem no. 2 correspondientes la adquisición de 64 baterías con las siguientes especificaciones: "Batería de repuesto de 12 V y 9 Ah, batería de repuesto de plomo ácido de 9Ah", en su formulario 0.33 contenido de la oferta económica, establecieron que la misma es de RD\$1 491.00 mientras que la presentaron en el SECP por un monto de RD\$4 850.00.

En su oferta económica trató consigo un error en el monto total y al momento de enlazar el sistema TRE para realizar el registro de contrato de la Contratación General de la República con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) de compras y contrataciones y este a su vez con el sistema de integración, del SIGER (Sistema de Información de la Gestión Financiera).

En fecha catorce (14) de septiembre de 2017, el poder Ejecutivo de la República Dominicana emitió el Decreto Número 350-17 para el uso obligatorio del portal transaccional (que hoy en día se llama Sistema Electrónico de Contratación Pública), como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones de bienes, servicios y obras. El decreto tiene como objetivo que la gestión de los procesos de contratación pública, desde la planificación hasta la ejecución y el cierre contractual, junto con la documentación de todas sus fases se encuentren disponibles en línea y sea de acceso al público, a través del portal Transaccional.

Debido a que las incidencias y/o errores tienen una alta probabilidad de ocurrir, el Decreto en su artículo 7 establece un protocolo a seguir en caso de fallas técnicas que afecten la disponibilidad de los servicios. La Dirección General de Compras y Contrataciones emitió la Resolución número PNP-05-2020, sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Sistema

Electrónico de Contratación Pública. Y la misma establece el protocolo a seguir en el caso de errores no atribuibles a la plataforma sino al usuario, de manera que las instituciones puedan dar continuidad a los procesos de contratación pública que se vean afectados.

En su artículo 1 de la Resolución PNP-05-2020, reza de la siguiente manera: Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el protocolo a seguir en el caso de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública para la gestión de los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras. En el artículo 3 de la Resolución PNP-05-2020, reza de la siguiente manera: Concepto de error humano. Se consideran "errores humanos" a las faltas cometidas por los usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública sea por desconocimientos o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la omisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similares. Y en el artículo 4 de la Resolución PNP-05-2020, establece el proceso a agotar en el caso de error humano, cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.

Fue comprobado en los documentos cargados al Sistema Electrónico de Contratación Pública, dejando evidenciado que existe un error involuntario arrastrado desde el inicio, ocurrido en el momento de cargar las ofertas en dicho sistema, el Comité de Compras y Contrataciones en uso de sus facultades legales, y financieras. Además de que hemos elevado la consulta del caso a la DGCP.

Y que, al momento de realizar la adjudicación, se procedió a validar con el sistema de integración, y la oferta indicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública por parte de esta empresa, en el ítem no. 1 equivale a RD\$ 1,491.00, diferencia de RD\$ 3,359.00 en comparación a la oferta indicada en el formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, donde estipulan un costo de RD\$ 4,850.00, y en el ítem no. 2 equivale a RD\$ 4,850.00, diferencia de RD\$ 3,359.00 en comparación a la oferta indicada en el formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, donde estipulan un costo de RD\$ 1,491.00. En este sentido la oferta válida es la que han indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, pues es la que está en el sistema de integración oficial.

La Oficina Nacional de Estadística, quienes, en sus respectivas calidades, procedieron a conocer la necesidad de elaborar **un Acto Administrativo sobre el error humano, en caso de que la empresa asuma el monto suscitado en el uso de la plataforma por parte de la ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038561), en la cual hubo una discrepancia entre los montos digitados y el sistema, por de dicha entidad en los ítems #1 y 2, digitaron un valor de RD\$1,491.00 y RD\$4,850.00**, respectivamente, denotando esto, que los precios fueron cargados de manera invertida en el sistema.

Conforme los lineamientos estándares, debe de prevalecer la oferta digitada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública debido a que al momento de generar la cuota para comprometer por el Sistema de Integración el sistema establece: RD\$ 1,491.00 para el ítem 1 y RD\$ 4,850.00 para el ítem no. 2, contrario a su oferta económica plasmada en el formulario 0.33 de RD\$4,850.00 para el ítem no. 1 y RD\$1,491.00 para el ítem no. 2



Electrónico de Contratación Pública. Y la misma establece el protocolo a seguir en el caso de errores no atribuibles a la plataforma sino al usuario, de manera que las instituciones puedan dar continuidad a los procesos de contratación pública que se ven afectados.

En su artículo 1 de la Resolución PNP-05-2020, reza de la siguiente manera: Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el protocolo a seguir en el caso de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública para la gestión de los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras. En el artículo 3 de la Resolución PNP-05-2020, reza de la siguiente manera: Concepto de error humano. Se consideran "errores humanos" a las fallas cometidas por los usuarios del Sistema Electrónico de Contratación Pública sea por desconocimientos o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la omisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similares. Y en el artículo 4 de la Resolución PNP-05-2020, establece el proceso a seguir en el caso de error humano, cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impliquen la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.

Fue comprobado en los documentos cargados al Sistema Electrónico de Contratación Pública, dejando evidenciado que existe un error involuntario cometido desde el inicio, ocurrido en el momento de cargar las ofertas en dicho sistema, el Comité de Compras y Contrataciones en uso de sus facultades legales, y financieras. Además de que hemos elevado la consulta del caso a la DGCP.

Y que, al momento de realizar la adjudicación, se procedió a validar con el sistema de integración, y la oferta indicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública por parte de esta empresa, en el ítem no. 1 equivale a RD\$ 1,491.00, diferencia de RD\$ 3,359.00 en comparación a la oferta indicada en el formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, donde estipulan un costo de RD\$ 4,850.00, y en el ítem no. 2 equivale a RD\$ 4,850.00, diferencia de RD\$ 3,359.00 en comparación a la oferta indicada en el formulario 0.33 conteniente de la oferta económica, donde estipulan un costo de RD\$ 1,491.00. En este sentido la oferta válida es la que han indicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, pues es la que está en el sistema de integración oficial.

La Oficina Nacional de Estadística, quienes, en sus respectivas calidades, procedieron a conocer la necesidad de elaborar un Acto Administrativo sobre el error humano, en caso de que la empresa sea el monto suscrito en el uso de la plataforma por parte de la ARIAS MOTORS, S. A. (RNC: 101038261), en la cual hubo una discrepancia entre los montos digitados y el sistema, donde dicha entidad en los ítems #1 y 2, digitaron un valor de RD\$1,491.00 y RD\$4,850.00, respectivamente, denotando esto, que los precios fueron cargados de manera invertida en el sistema.

Conforme los lineamientos estándares, debe de prevalecer la oferta digitada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública debido a que al momento de generar la cuota para componer por el Sistema de Integración el sistema establece: RD\$ 1,491.00 para el ítem 1 y RD\$ 4,850.00 para el ítem no. 2, contrario a su oferta económica plasmada en el formulario 0.33 de RD\$4,850.00 para el ítem no. 1 y RD\$1,491.00 para el ítem no. 2.

En este sentido elevamos la consulta a la empresa ARIAS MOTORS, S. A, si asumirán proveer el ítem #1 y 2 con los valores indicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública o si en consecuencia estuviesen renunciando a la adjudicación de ambos ítems pertenecientes al proceso ONE-CCC-CP-2024-0002, “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS”.

Se apela a la comprensión y las consideraciones de la empresa ARIAS MOTORS, S. A y sus ejecutivos, ya que las razones son una causas extraordinarias.

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, al (1ro) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Augusto de los Santos en representación de
Miosotis Mercelia Rivas Peña
Directora general
Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones

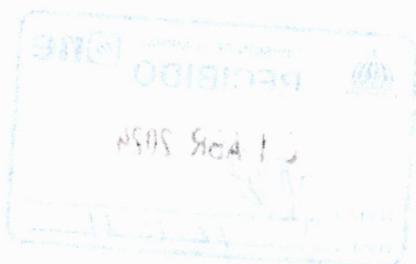
Amada Ramona Martínez Ferreiras
Directora Administrativa y Financiera
Miembro



Rosanna Colón Torres
Encargada del Departamento Jurídico
Miembro

Magnolia Jerez Marmolejos
Encargada del Departamento de Planificación y
Desarrollo
Miembro

Ana Luisa Félix
Encargada de Libre Acceso a la Información
Miembro





En este sentido elevamos la consulta a la empresa ARIAS MOTORS S. A. si asumirán proveer el ítem 2 y 3 con los valores indicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública o si en consecuencia estuviesen renunciando a la adjudicación de ambos ítems pertenecientes al proceso ONE-CC-CP-2024-0002, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA UPS".

Se acepta a la compra y las consideraciones de la empresa ARIAS MOTORS, S. A. y sus cláusulas, ya que las razones son una causa extraordinaria.

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, a (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Augusto de los Santos en representación de
 Muestra Marcela Rivas Rivas y
 Directora general
 Presidente del Comité de Compra y Contratación



Rosanna Colón Torres
 Encargada del Departamento Jurídico
 Miembro

Aranda Ramon Martinez Martinez
 Directora Administrativa y Financiera
 Miembro

Ara Luisa Felix
 Encargada de Libre Acceso a la Información
 Miembro

Magnolia Jerez Marmolejos
 Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo
 Miembro

DIVISIÓN DE COMPRAS

RECIBIDO

01 ABR 2024

Nombre: [Signature]

Hora: 12:12 PM